



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A
LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.7469/2023

**SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE LA
CONTRALORÍA GENERAL**

**COMISIONADO PONENTE: MARINA ALICIA SAN
MARTÍN REBOLLOSO**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **ocho de febrero de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO
DE
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.7469/2023

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA

FECHA EN QUE
RESOLVIMOS

8 de febrero de 2024

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Secretaría de la Contraloría General



¿QUÉ SE PIDIÓ?

Respecto de 16 servidores públicos de la Alcaldía Cuauhtémoc, sus declaraciones de los últimos 5 años, así como sus perfiles de puestos y escolaridad.



¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

Proporcionó las declaraciones de 14 servidores públicos y señaló no localizar declaraciones de 2 servidores.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA
PERSONA SOLICITANTE?

Porque no le entregaron las declaraciones de 2 servidores públicos, así como los perfiles de puesto y escolaridad solicitados.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

MODIFICAR porque el sujeto obligado debió declarar la inexistencia de las declaraciones de los 2 servidores de los que no localizó información y porque en alcance de respuesta remitió la solicitud a la Alcaldía Cuauhtémoc, la cual es la competente para conocer de los perfiles de puesto y escolaridad solicitados.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

A través de su Comité de Transparencia, declare formalmente la inexistencia de las declaraciones del C. Ervin De León Conrado y la C. Elsy Johana Rivas Hernández, y remita al particular el acta correspondiente.



PALABRAS CLAVE

Declaraciones, patrimoniales, conflicto, intereses, fiscal y puesto.

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.7469/2023

En la Ciudad de México, a ocho de febrero de dos mil veinticuatro.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.7469/2023**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Secretaría de la Contraloría General**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El nueve de noviembre de dos mil veintitrés, se tuvo al particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **090161823002296**, mediante la cual se solicitó a la **Secretaría de la Contraloría General** lo siguiente:

“las declaraciones patrimoniales, de conflicto de intereses y situación fiscal de los últimos 5 años 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023 de los servidores públicos del personal de estructura de la dirección general de obras y desarrollo urbano de la Alcaldía Cuauhtémoc así como los perfiles de puestos y escolaridad terminada.” (sic)

Medio para recibir notificaciones: Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Prevención. El catorce de noviembre de dos mil veintitrés, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado previno al particular, en los términos siguientes:

“[...]

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.7469/2023

Sobre el particular, y a efecto de contar con mayores elementos que permitan brindar una atención adecuada a la solicitud que se plantea, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 203 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la Dirección General de Responsabilidades Administrativas, solicita se sirva **PREVENIR** al solicitante a efecto de que refiera lo siguiente:

- *Precise el nombre de las personas servidoras públicas de las cuales requiere las declaraciones patrimoniales.*
[...]"

III. Desahogo de prevención. El 14 de noviembre de dos mil veintitrés, el particular desahogó la prevención que le fue formulada por el sujeto obligado, en los términos siguientes:

[...]
ADJUNTO LA RELACION DE SERVIDORES PUBLICOS DE LA DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS Y DESARROLLO URBANO DE LA ALCALDIA CUAUHEMOC DE LA CIUDAD DE MEXICO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS Y DESARROLLO URBANO ALCALDIA
CUAUHEMOC

| | | |
|--|---------------------------------|--|
| DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO | Javier Vertiz Macias | DIRECCION GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO |
| DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO | Rene Arias Andrade | DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS |
| DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO | Montserrat Sánchez Otero | ENLACE EN SUPERVISIÓN "B" |
| DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO | Claudia Talia García Colin | L.C DE CONTRATOS Y ESTIMACIONES "A" |
| DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO | Andrea Berenice Miranda Rosales | L.C DE CONTRATOS Y ESTIMACIONES "B" |
| DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO | Jesús Eduardo Soria Victoria | SUBDIRECCIÓN DE ENLACE ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCION GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO |

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.7469/2023

| | | |
|--|--------------------------------|---|
| DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO | Carlos Eduardo Hernandez Smith | SUBDIRECCIÓN DE MANIFESTACIONES, LICENCIAS DE CONSTRUCCION Y DESARROLLO URBANO |
| DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO | Laura Viridiana Rosales Cadena | JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE MANIFESTACIONES Y LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN |
| DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO | Claudia Valdez Gómez | JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO URBANO |
| DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO | Elizabeth Solís Chávez | JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE ESTUDIOS DE VIALIDAD |
| DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO | Ervin De Leon Conrado | JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE ALINEAMIENTO Y NUMEROS OFICIALES |
| DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO | Efrén Landin Arenas | SUBDIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS |
| DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO | Arturo Gustavo Ruiz Panuco | JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE SUPERVISIÓN INTERNA DE OBRAS POR CONTRATO |
| DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO | Ernestina Medrano Cedillo | SUBDIRECCIÓN DE CONTRATOS |
| DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO | Elsy Johana Rivas Hernandez | JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE CONTROL DE AVANCE FÍSICO Y FINANCIERO |
| DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO | Alvaro Alberto Esquinca Rojas | JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE CATÁLOGO DE CONCEPTOS Y PRECIOS UNITARIOS |

[...]"

IV. Respuesta a la solicitud. El veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud del particular a través de los siguientes documentos:

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.7469/2023

- A) Oficio número SCG/DGRA/1960/2023, de fecha dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés, suscrito por el Director General de Responsabilidades Administrativas, el cual señala lo siguiente:

“[...]

En este sentido, con fundamento en los artículos 2, 13, 14, 211 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y de acuerdo a las atribuciones y facultades conferidas a esta Autoridad en el artículo 130 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, esta Dirección General de Responsabilidades Administrativas realizó una búsqueda exhaustiva en sus archivos y registros tanto físicos como digitales, de la cual, se hace de su conocimiento que, específicamente la Dirección de Situación Patrimonial, informó:

Dentro del ámbito de las funciones establecidas por el artículo 257 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, hago de su conocimiento que después de una búsqueda exhaustiva en el Sistema de Gestión de Declaraciones CG, en relación a los años 2019 y 2020, se localizó que la C. Laura Viridiana Rosales Cadena, presentó la siguiente declaración patrimonial:

| NOMBRE | TIPO DE DECLARACIÓN PATRIMONIAL | AÑO DE TRANSMISIÓN | OTORGÓ CONSENTIMIENTO PARA VERSIÓN PÚBLICA |
|--------------------------------|--|---------------------------|---|
| LAURA VIRIDIANA ROSALES CADENA | ANUAL | 2020 | SI |

En ese sentido, se pone a disposición del solicitante, de manera gratuita, la declaración patrimonial de la cual se otorgó consentimiento, no omitiendo mencionar que para llevar a cabo dicha entrega, resulta necesario elaborar la versión pública de las declaraciones señaladas, consistentes en 4 (cuatro) fojas, toda vez que contienen datos personas de la persona servidora pública, como son: Registro Federal de Contribuyentes, Clave Única de Registro de Población, domicilio particular, teléfono particular, suma de ingresos netos del cónyuge y dependientes económicos, adquisiciones de bienes muebles del declarante,

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.7469/2023

*cónyuge y dependientes económicos, adquisiciones de vehículos del declarante, cónyuge y dependientes económicos, descripción de inversiones y otro tipo de valores, descripción de gravámenes o adeudos y otro tipo de valores, datos del cónyuge y dependientes económico y apartado de observaciones y aclaraciones, siendo **dicha información de carácter confidencial** por tratarse de datos personales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 186, párrafo primero, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.*

Por lo anterior, solicito que por su conducto, se sirva someter las citadas clasificaciones como confidenciales, al Comité de Transparencia para los efectos legales de su competencia, con fundamento en el artículo 29 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.

*Por lo otro lado, en relación a los **años 2021, 2022 y 2023**, de la búsqueda realizada en el Sistema de Declaraciones de la Ciudad de México "DECLARA CDMX", SE LOCALIZÓ que las personas servidoras públicas proporcionados por el solicitante, presentaron las siguientes declaraciones:*

| NOMBRE | TIPO DE DECLARACIÓN PATRIMONIAL | AÑO DE TRANSMISIÓN |
|---------------------------------|---------------------------------|--------------------|
| JAVIER VERTIZ MACIAS | INICIAL | 2022 |
| | MODIFICACIÓN | 2023 |
| RENE ARIAS ANDRADE | INICIAL | 2022 |
| | MODIFICACIÓN | 2023 |
| MONTSERRAT SÁNCHEZ OTERO | INICIAL | 2021 |
| | MODIFICACIÓN | 2022 |
| | MODIFICACIÓN | 2023 |
| CLAUDIA TALIA GARCÍA COLIN | INICIAL | 2021 |
| | MODIFICACIÓN | 2022 |
| ANDREA BERENICE MIRANDA ROSALES | INICIAL | 2021 |
| | MODIFICACIÓN | 2022 |
| | MODIFICACIÓN | 2023 |
| JESÚS EDUARDO SORIA VICTORIA | INICIAL | 2021 |
| | MODIFICACIÓN | 2022 |
| | MODIFICACIÓN | 2023 |
| | MODIFICACIÓN | 2023 |
| CARLOS EDUARDO HERNANDEZ SMITH | INICIAL | 2023 |
| | MODIFICACIÓN | 2023 |
| LAURA VIRIDIANA ROSALES CADENA | INICIAL | 2022 |
| | MODIFICACIÓN | 2023 |

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.7469/2023

| | | |
|-------------------------------|--------------|------|
| CLAUDIA VALDEZ GÓMEZ | INICIAL | 2022 |
| | MODIFICACIÓN | 2023 |
| | MODIFICACIÓN | 2023 |
| ELIZABETH SOLIS CHÁVEZ | INICIAL | 2021 |
| | MODIFICACIÓN | 2021 |
| | MODIFICACIÓN | 2023 |
| EFRÉN LANDIN ARENAS | MODIFICACIÓN | 2023 |
| | INICIAL | 2021 |
| | MODIFICACIÓN | 2022 |
| ARTURO GUSTAVO RUIZ PANUCO | MODIFICACIÓN | 2023 |
| | MODIFICACIÓN | 2022 |
| | MODIFICACIÓN | 2023 |
| ERNESTINA MEDRANO CEDILLO | INICIAL | 2021 |
| | MODIFICACIÓN | 2022 |
| | MODIFICACIÓN | 2023 |
| ALVARO ALBERTO ESQUINCA ROJAS | INICIAL | 2022 |
| | MODIFICACIÓN | 2023 |

Ahora bien, se pone a su disposición la versión pública de las declaraciones presentadas por las personas servidoras públicas que refiere en su solicitud de información de los años anteriormente señalados, las cuales pueden ser consultadas en el Visor Público del Sistema de Declaraciones de la Ciudad de México denominado “Declara CDMX”, proporcionando los pasos para realizar la consulta de información solicitada:

- Al entrar en el link <https://declara.cdmx.gob.mx/declaracion/visor/> se tienen 3 opciones para realizar la búsqueda de declaraciones: “Año”, “Dependencia o Alcaldía” y “Nombre” del servidor público, como se muestra a continuación:



- Una vez que eligió la opción de su preferencia se deberá dar click en el botón que aparece del lado derecho de su pantalla, con la leyenda “Buscar”.
- Se va a desplegar la(s) declaración(es) que se localizaron en el Sistema, de conformidad a la información que se proporcionó anteriormente.

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

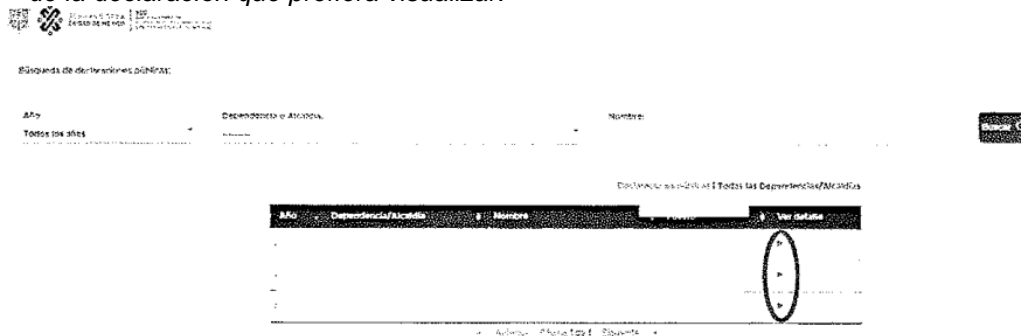


COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.7469/2023

- *El cuadro que se despliega señala Año, Dependencia/Alcaldía, Nombre, Puesto y Ver detalle; deberá dar click en el símbolo que aparece debajo del apartado “Ver detalle” de la declaración que prefiera visualizar.*



- *Se desplegará la declaración del servidor público de su elección.*
- *Al lado de los datos del servidor público del cual consultó la información, se encontrará un botón con la leyenda “PDF”.*
- *Al dar click en ese botón, generará la declaración en formato PDF para imprimir y/o guardar en cualquier dispositivo de almacenamiento.*

Es importante precisar que la versión pública que arroja el visor público del Sistema de Declaraciones de la Ciudad de México "Declara CDMX" contempla la declaración patrimonial y de intereses.

No se omite mencionar que, dicha versión pública se encuentra clasificada de acuerdo a lo establecido en Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; en apego a lo establecido en el Capítulo Cuarto generalidad Décimo Novena del Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emite el formato de declaraciones: de situación patrimonial y de intereses; y expide las normas e instructivo para su llenado y presentación; así como al acuerdo derivado de la aprobación por unanimidad de los integrantes del Comité de Transparencia de esta Secretaría de la Contraloría General en su Decimosexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia con verificativo el 30 de junio de 2021, el cual refiere lo siguiente:

"ACUERDO CT-E/16-01/21: Mediante propuesta de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de la Contraloría General de

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.7469/2023

la Ciudad de México, con motivo de la publicación del Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción da a conocer que los formatos de declaración de situación patrimonial y de intereses son técnicamente operables con el Sistema de Evolución Patrimonial y de Declaraciones de Intereses de la Plataforma Digital Nacional, así como el inicio de la obligación de los servidores públicos de presentar sus respectivas declaraciones de situación patrimonial y de intereses conforme a los artículos 32 y 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; este Comité de Transparencia aprueba por unanimidad el ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA EL FORMATO DE VERSIÓN PÚBLICA PARA LAS DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES, EN SUS MODALIDADES COMPLETA Y SIMPLIFICADA, PRESENTADAS EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 32 Y 33 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, siendo los razonamientos expuestos." (Sic)

*Asimismo, se hace de su conocimiento que de la búsqueda realizada al Sistema de Gestión de Declaraciones CG, así como al Sistema de Declaraciones de la Ciudad de México "DECLARA CDMX", **no se localizó que el C. Ervin De León Conrado y la C. Elsy Johana Rivas Hernández hayan presentado alguna declaración patrimonial.***

Derivado de lo antes mencionado, atendiendo a que no se cuenta con elementos de convicción que permitan suponer que en los archivos de esta Dirección obra la información solicitada, no resulta aplicable al caso en particular hacer la declaración de inexistencia de la información, en virtud de lo señalado el criterio 07/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), el cual establece:

[Se reproduce criterio mencionado]

Finalmente, en relación al **resto de los requerimientos**, se hace del conocimiento del peticionario, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 130 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, esta Dirección General de Responsabilidades Administrativas no cuenta con facultades para conocer sobre lo solicitado.

[...]"

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.7469/2023

B) Acuerdo número CT-E/47-06/23, mediante el cual se aprobó la clasificación de la información confidencial contenida en la declaración patrimonial de la C. Laura Viridiana Rosales Cadena del ejercicio 2019.

C) Versión pública de la declaración patrimonial de la C. Laura Viridiana Rosales Cadena del ejercicio 2019.

V. Presentación del recurso de revisión. El veinte de diciembre de dos mil veintitrés, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

Acto que se recurre y puntos petitorios:

“la respuesta a mi solicitud es incompleta ya que no se localizo que los servidores publicos de la alcaldia cuauhtemoc ERVIN DE LEON CONRADO Y ELSY JOHANA RIVAS HERNANDEZ HAYAN PRESENTADO ALGUNA DECLARACION PATRIMONIAL Y DE CONFLICTO DE INTERESES ASI MISMO SI SU ORGANO INTERNO DE CONTROL EN LA ALCALDIA Y LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS ASI MISMO LOS PERFILES DE SUS PUESTOS Y SU ESCOLARIDEAD TERMINADA” (sic)

VI. Turno. El veinte de diciembre de dos mil veintitrés, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.7469/2023**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martin Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

VII. Admisión. El diez de enero de dos mil veinticuatro, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.7469/2023

de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.7469/2023**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VIII. Alcance de respuesta. El treinta de enero de dos mil veinticuatro, el sujeto obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, medio señalado por la parte recurrente para recibir todo tipo de notificaciones, remitió al particular el oficio SCG/UT/101/2024, de fecha veintinueve de enero de dos mil veinticuatro, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia, mediante el cual informó que había emitido y notificado un alcance de respuesta al particular.

De acuerdo con lo anterior, el sujeto obligado adjuntó los siguientes documentos:

- A)** Oficio número SCG/UT/85/2024, de fecha veinticuatro de enero del presente, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia, el cual señala lo siguiente:

"[...]"

Al respecto, le informo que de la lectura a su solicitud se advierte que esta **Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México** es **PARCIALMENTE COMPETENTE** lo anterior es así toda vez que de conformidad con el **artículo 28** de la **Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México** las atribuciones con las que cuenta este Sujeto Obligado son las siguientes:

"Artículo 28. A la Secretaría de la Contraloría General le corresponde el despacho de las materias relativas al control interno, auditoría, evaluación gubernamental; así como

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.7469/2023

prevenir, investigar, substanciar y sancionar las faltas administrativas en el ámbito de la Administración Pública de la Ciudad y de las Alcaldías; de acuerdo a las leyes correspondientes...”

Con la finalidad de privilegiar el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, le informo que su solicitud podría recaer en el ámbito de competencia de la **Alcaldía Cuauhtémoc**.

Los artículos 30 y 31, fracción XII de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México ¹, establecen que las personas titulares de las Alcaldías tienen atribuciones exclusivas en materia de gobierno y régimen interior; teniendo **la facultad de administrar con autonomía los perfiles de las personas servidoras públicas**, sujetándose a las disposiciones del servicio profesional, así como de establecer la estructura organizacional de la propia Alcaldía.

Es por esta razón que esta Secretaría de la Contraloría General ha **orientado parcialmente** su solicitud a la Alcaldía antes mencionadas, para los efectos pertinentes.

Ahora bien, con la finalidad de facilitar el acceso a la información de su interés, se le proporcionan los datos de contacto de la **Unidad de Transparencia** del sujeto obligado competente:

Unidad de Transparencia de la Alcaldía Cuauhtémoc.

Titular: María Laura Martínez Reyes

Dirección: Aldama y Mina s/n, Buenavista. Primer Piso Ala Oriente, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06350, Ciudad de México.

Teléfonos: 55 2452 3110

Correo electrónico: transparencia@historico.alcaldiacuauhtemoc.mx
[...].”

- B)** Impresión de correo electrónico de fecha veinticuatro de enero del presente, emitido por el sujeto obligado y notificado al particular, al correo señalado en su recurso de revisión, mediante el cual remitió el oficio previamente descrito.
- C)** Impresión de correo electrónico de fecha veinticuatro de enero del presente, emitido por el sujeto obligado y notificado a la Unidad de Transparencia de la

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.7469/2023

Alcaldía Cuauhtémoc, mediante el cual remitió la solicitud del particular para su atención correspondiente.

D) Impresión de correo electrónico de fecha veinticuatro de enero del presente, emitido por el sujeto obligado y notificado al particular, al correo señalado en su recurso de revisión, mediante el cual informó que su solicitud había sido remitida a la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Cuauhtémoc.

E) Las gestiones realizadas para atender la solicitud y el presente recurso de revisión.

IX. Alegatos. El treinta de enero de dos mil veinticuatro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, este Instituto recibió los documentos previamente descritos en el numeral que antecede.

X. Cierre. El dos de febrero de dos mil veinticuatro, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37,

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.7469/2023

53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia o sobreseimiento. Previo al análisis de fondo del presente recurso de revisión, esta autoridad realizará un estudio de oficio de las causales de improcedencia y de sobreseimiento.

Causales de improcedencia. El artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Al contrastar las hipótesis de improcedencia que marca la ley con los hechos acreditados en los expedientes se constata que:

- I. El recurso de revisión fue interpuesto en el periodo de quince días que marca el artículo 236 de la Ley de la materia.
- II. No se acreditó la existencia de medio de defensa alguno ante tribunales relacionado con el asunto que está siendo tramitado.

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.7469/2023

III. Dada la materia de la controversia, el recurso de revisión encuadra en la hipótesis de procedencia marcada por la **fracción IV del artículo 234** de la Ley de la materia.

IV. En el caso concreto, no hubo ninguna prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo del 10 de enero de 2024.

V. El recurrente no impugna la veracidad de la información recibida.

VI. El recurrente no amplió su solicitud de información a través del medio de impugnación.

En consecuencia, este Instituto concluye que no se actualiza alguna causal de improcedencia prevista por la Ley de Transparencia local, por lo que a continuación se analizarán si existe alguna hipótesis que acredite el sobreseimiento.

Causales de sobreseimiento. El artículo 249 de la Ley de Transparencia local prevé:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Los hechos de los presentes casos no dan pie a las hipótesis de sobreseimiento que marca el artículo citado pues:

I. El recurrente no se ha desistido expresamente.

II. En este caso la causa de pedir sigue vivo dado que no existe acto alguno que haya variado los estados de las cosas que dieron origen a la controversia. **Lo anterior, considerando que, si bien el sujeto obligado notificó un alcance al particular, en este no proporcionó las declaraciones patrimoniales de Ervin de León Conrado e Elsy Johana Rivas Hernández y respecto de los perfiles de puestos y escolaridad, se declaró incompetente por lo que remitió la solicitud ante la Alcaldía Cuauhtémoc.**

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.7469/2023

III. En el presente asunto no se actualiza alguna causal de improcedencia como ya se estableció en el apartado precedente.

En consecuencia, al no acreditarse ninguna de las causales de sobreseimiento que marca la ley, este órgano resolutor procederá a analizar el fondo del asunto.

TERCERA. Estudio de fondo. En el presente caso, la controversia consiste en determinar si la respuesta brindada por el sujeto obligado cumple con la normatividad establecida en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Tesis de la decisión.

El agravio planteado por la parte recurrente **es fundado y suficiente para modificar** la respuesta brindada por la Secretaría de la Contraloría General.

Razones de la decisión.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y los agravios de la parte recurrente.

El particular solicitó a la Secretaría de la Contraloría General, en medio electrónico, respecto de 16 servidores públicos del personal de estructura de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Cuauhtémoc, lo siguiente:

1.- Sus declaraciones patrimoniales, de conflicto de intereses y de situación fiscal de los años 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023;

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.7469/2023

2.- Sus perfiles de puestos y escolaridad.

En respuesta, el sujeto obligado a través de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas proporcionó versión pública de una declaración patrimonial de una servidora pública e informó la forma de consultar las declaraciones del resto de las personas señaladas en su solicitud en el Sistema de Declaraciones de la Ciudad de México.

Asimismo, informó que de la búsqueda realizada al Sistema de Gestión de Declaraciones CG, así como al Sistema de Declaraciones de la Ciudad de México, no localizó que el C. Ervin De León Conrado y la C. Elsy Johana Rivas Hernández hayan presentado alguna declaración patrimonial, por lo que de conformidad con el Criterio 07/17 emitido por el INAI, no resultaba aplicable declarar la inexistencia de dicha información.

Inconforme con la respuesta proporcionada, el particular interpuso el presente recurso de revisión, en el cual señaló como **agravio** la entrega de información incompleta debido a que no se le proporcionó las declaraciones del C. Ervin De León Conrado y la C. Elsy Johana Rivas Hernández, así como los perfiles de puestos y escolaridad solicitados.

De la lectura al recurso de revisión previamente señalado, este Órgano Colegiado advierte que el particular **no expresó inconformidad alguna por el resto de la respuesta proporcionada**, razón por la cual se considera consentida por la parte promovente y no formará parte de este estudio. Sirve de apoyo al anterior razonamiento el criterio del Poder Judicial de la Federación que se cita a continuación:



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.7469/2023

ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.¹*

Una vez admitido el presente recurso de revisión, el sujeto obligado emitió y notificó un alcance de respuesta al particular, a la dirección señalada para tales efectos, mediante el cual informó que, respecto a los perfiles de puestos y escolaridad solicitados, la Alcaldía Cuauhtémoc era el competente, por lo que remitió su solicitud ante dicha instancia para su atención correspondiente.

Cabe señalar que este Instituto tiene la constancia documental de que el sujeto obligado emitió y notificó el alcance de respuesta señalado, así como la remisión a la Alcaldía Cuauhtémoc.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de los documentos que recibió este Instituto por correspondencia. Documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

Formuladas las precisiones que anteceden, este órgano colegiado procede a analizar el contenido de la respuesta impugnada a la luz del agravio formulado por la parte recurrente, con la finalidad de determinar si la misma contravino disposiciones y

¹ Registro: 204,707, **Jurisprudencia**, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, Agosto de 1995, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291.

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.7469/2023

principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si, en consecuencia, se violó este derecho del inconforme.

En este sentido, con el objeto allegarse de los elementos de análisis necesarios, resulta importante citar la normativa aplicable a la materia de la solicitud de acceso que nos ocupa.

Al respecto, la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México señala lo siguiente:

“[...]”

Artículo 32. Estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad, las Personas Servidoras Públicas ante la Secretaría o su respectivo Órgano Interno de Control, que determinen sus respectivas disposiciones generales, en los términos previstos en la presente Ley. Asimismo, deberán presentar su declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación de la materia.

Sección tercera Plazos y mecanismos de registro al sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal

Artículo 33. La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos:

I. Declaración inicial, dentro de los sesenta días naturales siguientes a:

a) Fecha de ingreso al servicio público por primera vez;

b) Fecha de reingreso al servicio público después de sesenta días naturales de la conclusión de su último encargo;

II. Declaración de modificación patrimonial, durante el mes de mayo de cada año, y

III. Declaración de conclusión del encargo, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión.



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.7469/2023

En el caso de cambio de dependencia, órgano desconcentrado, demarcaciones territoriales, entidad, unidad administrativa en el mismo poder de gobierno, únicamente se dará aviso de dicha situación y no será necesario presentar la declaración de conclusión.

La Secretaría y los Órganos internos de control, podrán solicitar a las Personas Servidoras Públicas una copia de la declaración del Impuesto Sobre la Renta del año que corresponda, si éstos estuvieren obligados a presentarla o, en su caso, de la constancia de percepciones y retenciones que les hubieren emitido alguno de los entes públicos, la cual deberá ser remitida en un plazo de tres días hábiles a partir de la fecha en que se reciba la solicitud.

Si transcurridos los plazos a que se refieren las fracciones I, II y III de este artículo, no se hubiese presentado la declaración correspondiente, sin causa justificada, se iniciará inmediatamente la investigación por presunta responsabilidad por la comisión de las Faltas administrativas correspondientes y se requerirá por escrito al Declarante el cumplimiento de dicha obligación.

Tratándose de los supuestos previstos en las fracciones I y II de este artículo, en caso de que la omisión en la declaración continúe por un periodo de treinta días naturales siguientes a la fecha en que hubiere notificado el requerimiento al Declarante, la Secretaría y los Órganos internos de control, declararán que el nombramiento o contrato ha quedado sin efectos, debiendo notificar lo anterior al titular del Ente público correspondiente para separar del cargo al servidor público.

El incumplimiento por no separar del cargo al persona servidora pública por parte del titular de alguno de los entes públicos, será causa de responsabilidad administrativa en los términos de esta Ley.

Para el caso de omisión, sin causa justificada, en la presentación de la declaración a que se refiere la fracción III de este artículo, se inhabilitará al infractor de tres meses a un año.

Para la imposición de las sanciones a que se refiere este artículo deberá sustanciarse el procedimiento de responsabilidad administrativa por faltas administrativas previsto en el Título Segundo del Libro Segundo de esta Ley.
[...].”

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.7469/2023

Asimismo, los Lineamientos para la Declaración y Difusión de Información Patrimonial, Fiscal y de Intereses a Cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública de la Ciudad de México y Homólogos, establecen lo siguiente:

[...]

PRIMERO.- Corresponde a todas las personas servidoras públicas de estructura u homólogos o equivalentes desde el nivel de Enlace por funciones, ingresos o contraprestación de la Administración Pública de la Ciudad de México, presentar cada año una Declaración de Intereses a efecto de manifestar sus relaciones pasadas, presentes o futuras con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, y de negocios; que con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos, puedan ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con contratos, concesiones, permisos y demás procedimientos y actos. Los plazos y demás formalidades y situaciones sobre la presentación de esta declaración serán las previstas en los Lineamientos de la Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses.

[...]

QUINTO.- Corresponde a todas las personas servidoras públicas de la Administración Pública de la Ciudad de México que ocupen puestos de estructura u homólogos desde el nivel de Enlace por funciones, ingresos o contraprestaciones, presentar una Declaración de Situación Patrimonial, en la que proporcione información del declarante, cónyuge, persona con quien vive en concubinato, o en sociedad en convivencia y dependientes económicos, la cual comprenderá los datos señalados en el Anexo 4 de estos Lineamientos, mismo que forma parte de los presentes, sobre:

[...]

NOVENO.- Corresponde a toda persona servidora pública de la Administración Pública de la Ciudad de México que ocupen puestos de estructura u homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones desde el nivel de Enlace, incluyendo a personas físicas prestadoras de servicios profesionales, que prestan sus servicios de manera personal, interna y directa, así como personal de base, eventual y nómina 8 que presenten declaración patrimonial y que estén obligados a presentar declaración anual de impuestos, declarar la información fiscal sobre el cumplimiento del pago de contribuciones conforme lo señalado en el Anexo 5 de estos Lineamientos, mismo que forma parte del presente instrumento, con los siguientes datos:

[...].”



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.7469/2023

Por otro lado, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, señala lo siguiente:

[...]

Artículo 121. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

[...]

XVII. La información curricular y perfil de los puestos de las personas servidoras públicas, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto;

[...].”

De acuerdo con la normativa señalada se desprende lo siguiente:

- Todas las personas servidoras públicas de la Administración Pública de la Ciudad de México que ocupen puestos de estructura u homólogos **desde el nivel de enlace** por funciones, ingresos o contraprestaciones, **deberán presentar una declaración de situación patrimonial, de intereses y fiscal.**
- Si no se presenta la declaración patrimonial, sin causa justificada, se iniciará inmediatamente la investigación por presunta responsabilidad por la comisión de las faltas administrativas correspondientes y se requerirá por escrito al declarante el cumplimiento de dicha obligación.
- En caso de que la omisión en la declaración patrimonial continúe por un periodo de 30 días naturales siguientes a la fecha en que hubiere notificado el requerimiento al declarante, la Secretaría y los Órganos internos de control, declararán que el nombramiento o contrato ha quedado sin efectos, debiendo

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.7469/2023

notificar lo anterior al titular del ente público correspondiente para separar del cargo al servidor público. El incumplimiento por no separar del cargo al persona servidora pública por parte del titular de alguno de los entes públicos, será causa de responsabilidad administrativa.

- Los sujetos obligado deberán publicar entre otra información **la información curricular y perfil de los puestos de las personas servidoras públicas.**

Una vez establecido lo anterior, este Instituto consultó las obligaciones de transparencia de la Alcaldía Cuauhtémoc, debido a que las personas de las que se requirió la información pertenecen a su estructura y **localizó que el C. Ervin De León Conrado y la C. Elsy Johana Rivas Hernández son jefes de departamento, por lo que de acuerdo con la normativa aplicable están obligados a presentar sus declaraciones.**

En consecuencia, **respecto a las declaraciones del C. Ervin De León Conrado y la C. Elsy Johana Rivas Hernández, el sujeto obligado debió declarar la inexistencia de la información para darle certeza jurídica al particular de que en sus archivos no obra la información solicitada.**

Al respecto, **en los casos en los que la información no se localicé en los archivos de los sujetos obligados**, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, señala lo siguiente:

“[...]

Artículo 217. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

[...]



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.7469/2023

Artículo 218. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalara a la persona pública responsable de contar con la misma.
[...]"

De acuerdo con la Ley de la materia, cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado **el Comité de Transparencia expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información solicitada y que da certeza jurídica de que en sus archivos ya no obra lo requerido.**

Por otro lado, **respecto a los perfiles de puestos y escolaridad solicitados**, el sujeto obligado en alcance de respuesta manifestó su incompetencia para conocer de lo solicitado y remitió la solicitud del particular a la Alcaldía Cuauhtémoc para su atención correspondiente.

Expuesto lo anterior, del análisis del marco normativo aplicable, es posible arribar a la conclusión de que la **Secretaría de la Contraloría General no cuenta con atribuciones para conocer de lo requerido por el particular, por lo que su manifestación de incompetencia resulta procedente.**

Así las cosas, del estudio realizado es evidente que **la Alcaldía Cuauhtémoc es el sujeto obligado competente para conocer acerca de los perfiles de puestos y escolaridad de los 16 servidores públicos del personal de estructura de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, ya que pertenecen a su estructura y se encuentran obligados a publicar la información curricular y perfil de los puestos de sus servidores públicos.**

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.7469/2023

Respecto al tema de la incompetencia, es importante traer a colación lo señalado en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual contempla lo siguiente:

“[...]

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

[...]”

Aunado a lo anterior, el numeral 10, fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, señala lo siguiente:

“[...] **10.** Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:

[...]

VII. Cuando la Unidad de Transparencia advierta notoria incompetencia para entregar la información, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, comunicará esta situación al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones y remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.7469/2023

el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.
[...]"

De la normativa citada se desprende que cuando los sujetos obligados sean incompetentes para conocer de lo solicitado, deberán señalarlo al particular y remitir su petición a la unidad de transparencia correspondiente.

En el presente caso, **el sujeto obligado en alcance de respuesta atendió** lo señalado en el artículo 200 de la Ley de la materia, así como el numeral 10, fracción VII los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, ya que de las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, orientó al particular a presentar la solicitud del particular ante la Alcaldía Cuauhtémoc, por lo que **remitió su solicitud ante dicha instancia a través de correo electrónico, cumpliendo así con el procedimiento establecido, por lo que sería ocioso ordenar nuevamente a realizarlo.**

Por lo anteriormente expuesto, este Instituto determina que el **agravio del particular es fundado.**

CUARTA. Decisión: Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:

- A través de su Comité de Transparencia, declare formalmente la inexistencia de las declaraciones del C. Ervin De León Conrado y la C. Elsy Johana Rivas Hernández, y remita al particular el acta correspondiente.

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.7469/2023

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para recibir notificaciones durante la substanciación del presente medio de impugnación, en un plazo de **DIEZ DÍAS** hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.7469/2023

instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.7469/2023

SEXO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.